

RAD: 2020-00027-00
DEMANDANTE: WILLINTON RAMOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MÓNICA ROCÍO LINEROS SÁNCHEZ
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 27 de mayo de 2021 mediante el cual la apoderada judicial del demandante solicita se nombre liquidador. Se advierte que en providencia del 30 de abril de 2021 se ordenó tener por no contestada la demanda por parte de MÓNICA ROCÍO LINEROS SÁNCHEZ.
Bucaramanga, 9 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que en auto del 15 de diciembre de 2020 se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE SOCIEDAD DE HECHO interpuesta por WILLINTON RAMOS HERNÁNDEZ en contra de MÓNICA ROCÍO LINEROS SÁNCHEZ, ordenando impartir el trámite del artículo 525 y siguientes del CGP. No obstante, lo cierto es que ello solo es así cuando se trata de nulidad o disolución de sociedades, y en el presente caso estamos frente a una liquidación. En tal medida, el trámite a impartir será el de los artículos 529 y 530 del CGP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 del CGP, si en la sentencia el juez decreta la nulidad total del contrato social o la disolución de la compañía deberá:

- “1. Designar liquidador de la lista de auxiliares de la justicia con las tablas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura*
- 2. Fijar la remuneración del liquidador de acuerdo con las tablas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior y que en sentencia del 17 de diciembre de 2018 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dispuso: *“PRIMERO. DECLARAR la existencia de una sociedad de hecho entre MÓNICA ROCÍO LINERO y WILLINTON RAMOS HERNÁNDEZ desde el 1/2/2003 hasta el 19 de enero de 2011. (...); TERCERO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad de hecho, cuya existencia se declara”*; resulta procedente designar liquidador de la lista de auxiliar de la justicia para continuar con el trámite de la liquidación judicial, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 530 del CGP.

En tal sentido y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del CGP, se designa como liquidador a:

1. **JUAN CARLOS GÓMEZ FERREIRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.277.177. Sus direcciones de notificación son: Calle 24 No. 21-01 Barrio Alarcón de Bucaramanga; y en el correo electrónico: jucafego@yahoo.com
2. **LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.223.635. Sus direcciones de notificación son: Carrera 47 A No. 52-89 de Bucaramanga y en el correo electrónico: luisemiliocorrea@live.com
3. **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.489.592. Sus direcciones de notificación son: Calle 10 No. 34-15 T3 504 de Bucaramanga; y en el correo electrónico: carlos.villamizar@gmail.com

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente para notificar la presente designación, a través de los medios tecnológicos.



RAD: 2020-00027-00
DEMANDANTE: WILLINTON RAMOS HERNÁNDEZ
DEMANDADADO: MÓNICA ROCÍO LINEROS SÁNCHEZ
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 230 del CGP, se fijan como honorarios provisionales del liquidador la suma equivalente a UN (1) SMLMV; el 50% a cargo de la parte demandante y el 50% a cargo de la parte demandada, los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Los honorarios definitivos se fijarán una vez haya finalizado su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **11 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. **090**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario